

**FOLLETO INFORMATIVO
DE
“ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE FINANCE, SOCIEDAD
DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A.”**

Madrid, a 16 de noviembre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la “**Ley 22/2014**”), este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de “**ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE CAPITAL FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A.**” y en el de “**ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U.**” como entidad en la que se delegará la gestión de los activos de “**ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE CAPITAL FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A.**”. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en

CAPÍTULO PRELIMINAR PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE CAPITAL FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A.”	1
CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	1
1. Datos generales de la Sociedad	1
2. Capital social y acciones	3
3. Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones	5
CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIONES	7
1. Duración temporal de las inversiones	7
2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.	7
3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.	9
4. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014.	9
5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar	10
6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.	10
7. Objetivos de rentabilidad.	11
8. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas.	11
9. Rentabilidad histórica de la Sociedad.	11
10. Identidad de los intermediarios financieros.	11
11. Acuerdos con los intermediarios financieros.	12
12. Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.	12

13. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Asesora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.	12
14. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.	12
15. Estrategia que se pretende implementar.	12
16. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo.	13
17. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.	13
18. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	13
19. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.	14
CAPÍTULO III LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.	14
1. Sociedad Gestora	15
2. Comisión de gestión.	16
3. Gastos de la Sociedad.	16
CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	16
CAPÍTULO V. FISCALIDAD	17
1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.	17
1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)	17
1.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas	18
1.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones	18
1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	19

1.3	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	20
2.	Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad	20
2.1	Accionistas personas físicas con residencia en España	20
2.2	Accionistas <i>personas jurídicas con residencia fiscal en España</i>	21
2.3	Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España	22
2.3.1	Accionistas con establecimiento permanente en España	22
2.3.2	Accionistas sin establecimiento permanente	22
	CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD	23
1.	Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	23
2.	Riesgos relacionados con la actividad de las entidades participadas y el mercado en el que operan	24
3.	Riesgos regulatorios	24
4.	Riesgos de inversión y desinversión.	25
4.1	Riesgo de desinversión.	25
4.2	Riesgo de oportunidades de inversión.	26
	CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.	26

CAPÍTULO PRELIMINAR
PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “ZUBI CAPITAL IMPACT
VENTURE CAPITAL FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL
RIESGO-PYME, S.A.”

El promotor de la constitución de “**ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE CAPITAL FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A.**” (la “**Sociedad**”) es “**ZUBI LABS, S.L.**” (“**Zubi Labs**” o el “**Promotor**”). Zubi Labs es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Valencia, 46019 - Calle Meliana 5, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9793, Libro 7075, Folio 13, Inscripción 1ª, Sección 8ª, Hoja V-159488 y con Número de Identificación Fiscal B-98628100.

Asimismo, el Promotor manifiesta que el interés en que la gestión de los activos de la Sociedad sea delegada en “**ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U.**” (la “**Sociedad Gestora**”), ha resultado esencial para llevar a cabo el proyecto de constitución de la Sociedad objeto de este folleto (el “**Folleto**”).

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I
LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad se constituirá bajo la denominación de “**ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE CAPITAL FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A.**”, y se registrará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales que serán puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como **ANEXO**. Una vez la Sociedad haya sido constituida y debidamente inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, la misma se presentará ante la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 22/2014.

- La Sociedad se constituye con duración definida de doce (12) años a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital

Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El citado plazo podrá modificarse dando estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa de aplicación y, especialmente en La Ley 22/2014 y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital a probado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”).

- Sujeto a la aprobación definitiva por la Junta General de accionistas de la Sociedad, el Auditor designado de la Sociedad será “**PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.**”, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242
- Grupo Económico: la Sociedad no pertenecerá a ningún grupo económico.

La Sociedad se constituirá como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consistirá en la inversión en empresas de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (las “**Entidades Participadas**”).

Asimismo, la Sociedad buscará un propósito de inversión sostenible en línea con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas todo ello, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014 y en su Política de Inversiones.

La Sociedad podrá facilitar préstamos (senior o no), préstamos participativos y otras formas de financiación a las Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad se registrará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, en la LSC, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado inicialmente por los siguientes miembros:

Consejo de Administración de la Sociedad			
Nombre y apellidos/ Denominación	NIF/CIF	Cargo	Representada por
D. Iker Marcaide Marchite	24386625-R	Presidente	N/A
D. ^a . Virginia Sánchez Muñoz	14303351-L	Consejero	N/A
D. Lucas Gómez de la Vega Fernández	51105600-Z	Consejero Delegado y Secretario	N/A

2. Capital social y acciones

La Sociedad se constituirá con un capital social inicial de NOVECIENTOS MIL UN EUROS (900.001,00 €). Está dividido en un novecientas una mil (900.001) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 900.001, ambas inclusive, divididas en tres (3) clases de acciones diferentes. Dentro de cada clase, existirá una única serie.

Los accionistas iniciales desembolsarán en el momento de constitución de la Sociedad un cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal, excepto la acción correspondiente a la Clase B que está íntegramente desembolsada, de lo anterior resulta un importe agregado de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL UN EUROS (450.001,00 €), a través de las correspondientes aportaciones en metálico.

Cada uno de los accionistas que tendrán la consideración de accionistas iniciales ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad a través de la aportación al capital social de la Sociedad, así como de cualesquiera instrumentos de deuda (el “**Importe Comprometido**”).

El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión (los “**Compromisos de Inversión**” e, individualmente, el “**Compromiso de Inversión**”) obtenidos hasta la fecha del primer cierre ascenderá, al menos, al importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL UN EUROS (1.800.001,00 €) (el “**Importe Total Comprometido**”). La Sociedad admitirá de sus accionistas compromisos de inversión adicionales con posterioridad a su constitución, hasta un importe máximo de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000,00 €) y antes del 30 de junio de 2023.

Se espera que el número de accionistas oscile durante la vida de la Sociedad entre aproximadamente cinco (5) y sesenta (60), lo que implica que durante la vigencia de la misma se prevé ofertar las acciones de la Sociedad a nuevos inversores.

A lo largo de la vida de la Sociedad, su órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de los importes o parte de los mismos, consignados en sus Compromisos de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por lo tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

Las acciones se dividirán en tres (3) clases diferentes y se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. Las clases de acciones en las que se dividirá el capital social de la Sociedad serán las siguientes:

- (i) Clase A: integrada por las acciones número 1 a 700.000, ambas inclusive, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas.
- (ii) Clase B: integrada por la acción número 700.001, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal.
- (iii) Clase C: integrada por las acciones número 700.002 a 900.001, ambas inclusive, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas

Una vez que todos los accionistas de la Sociedad hubieran recibido devoluciones de aportaciones y/o dividendos o cualesquiera otras formas de participación en los beneficios originados por la Sociedad por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su correspondiente compromiso de inversión, más una tasa interna de retorno (TIR) equivalente al seis por ciento (6%), las acciones de las Clases B y C darán a sus titulares derecho a participar de manera preferente, y repartido por la mitad entre las Clases B y C, en un veinte por ciento (20%) de los beneficios sociales obtenidos por la Sociedad .

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su libre transmisión no estará sometida a restricciones.

En el supuesto en el que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión, éste dispondrá de un periodo de gracia de quince (15) días, transcurridos los cuales, se podrá iniciar un procedimiento de venta de las acciones del accionista incumplidor de tal manera que el resto de accionistas, o la Sociedad o un tercero pueda adquirir dichas acciones y los Compromisos de Inversión asociados a las mismas, aplicándose al accionista incumplidor una penalidad equivalente a:

- Cuando el accionista incumplidor recibiese una oferta vinculante de un tercero, el cincuenta por ciento (50%) del precio de venta.
- Cuando no se hubiera obtenido oferta vinculante de un tercero y se inicie el procedimiento de adquisición por el resto de accionistas o por la propia Sociedad, el cincuenta por ciento (50%) del valor razonable de la participación objeto de transmisión forzosa determinado por el experto independiente designado al efecto por la Sociedad Gestora.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios de valoración

establecidos por la EPEVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*).

Los accionistas que asumieren sus acciones con posterioridad al Primer Cierre deberán desembolsar en el momento de la asunción el porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los accionistas de la Sociedad más, a favor de la Sociedad, la correspondiente tasa de ecualización que será del cuatro por ciento (4%) anual calculada a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (i) la fecha en que de manera efectiva el accionista suscribiese su correspondiente Compromiso de Inversión; y (ii) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo accionista realizar cada uno de los desembolsos hasta la fecha requeridos por el órgano de administración de la Sociedad.

La anteriormente referida tasa de ecualización no será de aplicación a aquellos inversores cuyos compromisos de inversión totales superen o igualen los DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €). Sin perjuicio de ello, aquellos accionistas que estuvieran exentos del abono de la tasa de ecualización, deberán de desembolsar la correspondiente comisión de gestión, así como cualesquiera otros importes inherentes a la suscripción de las acciones de la Sociedad.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

- La Sociedad tiene carácter privado, si bien sus acciones podrán ser comercializadas, aunque únicamente entre inversores profesionales en los términos del artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
- Política de adquisición y venta de las acciones.

No está previsto que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de la regla general anterior, está previsto que la Sociedad pueda adquirir sus propias acciones en caso de incumplimiento por un accionista de sus obligaciones de desembolso del Importe Comprometido.

- Entidad colaboradora.

En principio, no existirán entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad o el Promotor podrán contratar en el futuro a entidades que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- El importe comprometido mínimo por inversor será de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) (el “**Importe Comprometido Mínimo**”).

La Sociedad tiene la intención de obtener de sus accionistas (y, en su caso, otros inversores), Compromisos de Inversión adicionales con posterioridad a su constitución hasta alcanzar un importe de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €) (el “**Importe Total Comprometido**”).

Cada una de las fechas en las que se incrementen los importes comprometidos tras el Primer Cierre en un importe que podrá ser inferior a VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €) tendrá la consideración de cierre parcial (“**Cierre Parcial**”).

- El cierre definitivo de la Sociedad, momento en el que no se podrán incrementar los Importes Comprometidos, tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (a) el 30 de junio de 2023 o (b) la fecha en que se reciban Compromisos de Inversión que alcancen los CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000,00 €) (el “**Cierre Definitivo**”).

Los accionistas que hayan decidido incrementar sus Importes Comprometidos suscribirán acciones emitidas en una o varias ampliaciones de capital acordadas *ad hoc*.

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 24 de sus Estatutos Sociales y estará presidida por el principio de devolución de aportaciones a los accionistas sin que ello perjudique a la política de inversiones de la Sociedad. Las distribuciones podrán hacerse tanto en efectivo, como en especie.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Duración temporal de las inversiones

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la inversión de la Sociedad:

- **Periodo de Inversión, Desembolsos y Maduración de las inversiones:** cinco (5) años desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, durante el cual se buscarán oportunidades de inversión y se suscribirán por cuenta de la Sociedad los pertinentes Compromisos de Inversión .

Previsiblemente, la Sociedad solicitará a sus accionistas durante los primeros cuatro (4) años de este periodo desembolsos anuales del veinticinco por ciento (25%) de los compromisos de inversión asumidos por cada uno de ellos.

Durante dicho periodo la Sociedad realizará los desembolsos que durante este periodo le fueren exigidos por las Entidades Participadas subyacentes lo que, a su vez, puede implicar solicitudes de desembolso a los accionistas de la Sociedad. Asimismo, durante este periodo madurarán también las inversiones realizadas.

- **Periodo de Desinversión:** una vez finalizado el Periodo de Inversión, Desembolso y Maduración de las inversiones, durante un periodo de cinco (5) años la Sociedad irá desinvirtiendo en las Entidades Participadas y haciendo distribuciones a sus accionistas.

Dicho periodo podrá prorrogarse por dos (2) años adicionales en prórrogas de un (1) año, sin que ello implique en ningún caso superar el periodo de duración máximo de la Sociedad previsto en los Estatutos Sociales.

No se descarta que la Sociedad tenga que realizar los desembolsos que exijan las Entidades Participadas subyacentes durante este periodo en cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos por la Sociedad.

2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital. Asimismo, la Sociedad buscará un propósito de inversión sostenible en línea con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas.

Se establecen como sectores y operaciones excluidos de inversión por parte de la Sociedad, los siguientes:

- (a) Adquisición de terrenos por importe superior al diez por ciento (10%) del gasto total subvencionable de la operación considerada.
- (b) Desmantelamiento de centrales nucleares.
- (c) Estructuras de descuento de facturas y títulos cambiarios.
- (d) El sector inmobiliario .
- (e) Juegos de azar y apuestas.
- (f) Fabricación, distribución y comercio de armas.
- (g) Servicios bancarios.
- (h) Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución de la Comunidad Europea.
- (i) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- (j) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (UE) No 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- (k) Empresas activas en el sector del carbón.
- (l) Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- (m) Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.
- (n) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
- (o) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
- (p) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el Proyecto.
- (q) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.

- (r) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre comercio internacional de especies en peligro de fauna y flora salvajes (CITES).
- (s) Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.
- (t) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
- (u) Comercio transfronterizo de productos o residuos radioactivos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
- (v) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
- (w) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá principalmente –al menos un ochenta por ciento (80%) del activo computable– en compañías que operen, estén domiciliadas y tengan su sede de dirección efectiva en el territorio español y tengan un objetivo de internacionalización como vector clave de crecimiento, ya sea mediante la creación de filiales o sucursales o compra de empresas en el extranjero o creación de equipos de venta dedicados a venta de exportación en los países objetivo o desde España.

El veinte por ciento (20%) restante se invertirá en compañías en territorio europeo, con foco en mercados del Sur de Europa como Francia, Italia o Portugal.

4. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas españolas de base tecnológica, es decir, compañías que se apoyan en la tecnología y digitalización como ventaja competitiva, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con objetivo de internacionalización, ya sea mediante la creación de filiales, sucursales o traslado de domicilio, entre otros supuestos. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes:

- Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes al Grupo Zubi Labs, es decir, que formen parte del mismo grupo de sociedades –en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio– de la sociedad de nacionalidad española ZUBI LABS, S.L .

En cualquier caso, si la Sociedad valorase invertir en empresas pertenecientes al Grupo Zubi Labs, dichas operaciones y, en su caso, los potenciales conflictos de interés inherentes a las mismas deberán de ser objeto de estudio por parte del Comité de Inversiones de la Sociedad, quien deliberará y adoptará los acuerdos pertinentes de conformidad con su Reglamento interno de funcionamiento.

5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un uno por ciento (1%) y un nueve coma cinco por ciento (9,5%), en el capital de la compañía.

Asimismo, la Sociedad mantendrá, en todo momento, una importante diversificación de su cartera limitando el porcentaje (sobre el principal de los préstamos a riesgo) de cada una de sus participaciones al diez por ciento (10%) del tamaño objetivo del fondo y tratando de alcanzar, al menos, veinte (20) inversiones.

6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Los préstamos se concederán por un período de entre dos (2) y cuatro (4) años y con hasta dieciocho (18) meses de carencia.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de

que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Excepcionalmente, sólo en supuestos en principio no contemplados en los que no sea posible enajenar la totalidad o una parte sustancial de la cartera dentro del periodo de duración de la Sociedad más las sucesivas prórrogas, en su caso, acordadas se procurará la venta del total de la cartera remanente mediante una operación de bloque en la que sea transmitida a un único comprador asumiendo, si fuera preciso, un descuento significativo en la valoración.

Este mecanismo de desinversión excepcional sólo podrá ser propuesto por el Consejo de Administración a la Junta General, que deberá aprobarlo por una mayoría reforzada de, al menos, el sesenta y seis con sesenta y siete por ciento (66,67%) de los votos válidamente emitidos.

7. Objetivos de rentabilidad.

Se fija como objetivo la obtención de una Tasa Interna de Rentabilidad anual superior al quince por ciento (15 %), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

Se espera empezar a obtener retornos y a estar en disposición de comenzar las distribuciones a los inversores a partir del cuarto (4) año desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV .

8. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas.

La inversión se podrá estructurar a través de cualesquiera mecanismos previstos en la Ley 22/2014. Principalmente, préstamos (sénior o no), préstamos participativos o cualquier otro tipo de financiación permitida.

9. Rentabilidad histórica de la Sociedad.

No existe.

10. Identidad de los intermediarios financieros.

En principio, no se emplearán intermediarios financieros para la distribución de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de ello, si la Sociedad lo estimase oportuno, podrá contar con intermediarios financieros para la distribución de sus acciones. En tal caso, se calcula que dichos intermediarios recibirán una remuneración que equivaldrá, aproximadamente, al cero con cinco por ciento (0,5%) del volumen que

finalmente suscriban los accionistas a los que se distribuyan las acciones de la Sociedad.

11. Acuerdos con los intermediarios financieros.

No existen.

12. Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora establecerá una relación de asesoramiento con la entidad “**ZUBI CAPITAL, S.A.**” (la “**Sociedad Asesora**”) en beneficio de la Sociedad. A efectos de lo previsto con el art. 20 de la Ley 22/2014, la Sociedad Asesora deberá asesorar a la Sociedad y a sus Entidades Participadas, pudiendo ser invitado en el Consejo de Administración de tales Entidades y manteniendo reuniones periódicas de seguimiento con dichas sociedades.

La Sociedad Gestora podrá establecer contratos de prestación de servicios de asesoramiento con otras empresas asesoras.

13. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Asesora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La inversión de la Sociedad no comportará necesariamente la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Asesora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de las Entidades Participadas. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios o Acuerdos de Accionistas.

14. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos en la sección 3.ª del capítulo II del título I de la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación a las Entidades de Capital Riesgo-Pyme, así como a los términos de este Folleto y cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

15. Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y, más concretamente, al capital riesgo. Se incluye igualmente dentro de la estrategia la inversión en compañías de alto potencial a través de instrumentos de financiación híbridos de deuda y capital.

16. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo.

La Sociedad podrá asumir deuda bancaria de hasta el veinticinco por ciento (25%) del tamaño objetivo de la Sociedad, excluidos los préstamos concedidos a la Sociedad por sus accionistas, los cuales serán concedidos por inversores privados con el objetivo de ser posteriormente compensados a través de aumentos de capital y que tendrán la finalidad de incrementar los fondos disponibles para el desarrollo de su actividad.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en el Comité de Inversiones. En todo caso, el nivel de endeudamiento contraído por la Sociedad habrá de respetar lo dispuesto en la Ley 22/2014, así como en cualesquiera otras disposiciones normativas en la materia que fueran de aplicación a la Sociedad.

17. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- Diversificación sectorial de la cartera.
- Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

18. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

En línea con lo señalado en el apartado 2 anterior, la Sociedad, además de una rentabilidad económica para sus accionistas, busca causar un resultado positivo en términos no financieros a través de sus inversiones.

A tales efectos, la Sociedad ha implementado mecanismos que le permiten valorar aspectos no financieros en su toma de decisión.

- **En relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad:**

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos. Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional y son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor de la participación de los accionistas de la Sociedad.

- **En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad:**

La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

A los efectos del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088, se adjunta como **ANEXO II** la información relativa a las características medioambientales o sociales que la Sociedad promueve.

19. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará la oportuna comunicación a los accionistas y a la CNMV, que deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración y el Comité de Inversiones de la Sociedad.

CAPÍTULO III

LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.

1. Sociedad Gestora

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 194, desde el 11 de enero de 2002. Su denominación social es “**ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U.**”. Tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia, nº. 6, 28001.
- La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico de la sociedad de nacionalidad española “**ABANTE ASESORES, S.A.**”.
- La Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Manual de Procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por “**PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.**”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:
 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, de la ratio de apalancamiento de la misma.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

Su composición es la siguiente:

Consejo de Administración	
Apellidos y nombre	Cargo
D. Santiago Satrustegui Pérez de Villaamil	Presidente y Consejero Delegado
D. Joaquín Casasús Olea	Consejero y Director General
D. ^a María de las Viñas Herrera Hernampérez	Consejero
D. Ángel Olea Rico	Consejero

2. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, durante toda la duración de la misma, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta una comisión de gestión por un importe equivalente a un dos por ciento (2%) del Total Comprometido del fondo durante el periodo de inversión con un mínimo anual de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

Durante el periodo de desinversión la comisión de gestión se calcula como un dos por ciento (2%) del activo de la Sociedad. Es de esperar que las comisiones decrezcan en línea con la amortización de los préstamos. La comisión mínima anual durante el periodo de desinversión será de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €).

3. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.), así como todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad tras la constitución de esta última respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y Abante deberán poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

1.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS² para la aplicación de la exención establecida, con carácter general, a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el

¹ Tras la reforma operada por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“LPGE’21”) en el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

² Ver pie de página anterior sobre la reforma de la LPGE’21 respecto de la exención del artículo 21 de la LIS.

decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al uno por ciento (1%) de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones, no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Accionistas personas físicas con residencia en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:
 - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%)) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del diecinueve por ciento (19%).
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%).

2.2 Accionistas *personas jurídicas con residencia fiscal en España*

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente³:

³ Tras la reforma operada por la LPGE'21 del artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:

En general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

2.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.3.1 Accionistas con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.3.2 Accionistas sin establecimiento permanente

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se

entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y de España. Las operaciones y la situación financiera de las entidades que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional y, más concretamente, el de España y el de la Unión Europea, se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial y en la Unión Europea sigue siendo frágil, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, europeo (especialmente por la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea) y español.

Asimismo, la situación de pandemia ocasionada por el virus COVID-19, su rápida propagación por el mundo y su declaración como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud constituye una nueva e inesperada amenaza al entorno económico mundial. Si bien los efectos económicos de la pandemia en España y en Europa continental son difícilmente predecibles, la experiencia de la economía China presagia el inicio de un nuevo periodo de desaceleración económica y una debilitación general de los mercados financieros. Los gobiernos

de la Unión Europea, incluyendo a España, han lanzado una serie de medidas para paliar los posibles efectos de la pandemia. Sin embargo, la eficacia de las mismas es incierta.

En España, el incremento en el déficit público y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en los últimos años. Lo anterior ha ocasionado que el sector privado se encuentre constantemente sujeto a una presión financiera importante y que deba hacer frente a condiciones desfavorables de inversión y en el mercado laboral.

Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en la inversión en I+D y en el sector tecnológico en general.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las entidades participadas y el mercado en el que operan

La rentabilidad de la inversión de la Sociedad depende en gran medida de la habilidad y el correcto criterio a la hora de seleccionar las entidades en las que invierta la Sociedad y, más concretamente, de la selección de entidades que tengan o desarrollen un modelo de negocio exigente y que tengan un equipo gestor capaz de desarrollar una gestión eficiente y a la vez sana y prudente de dichas entidades.

Por otra parte, la rentabilidad de las entidades en las que directa o indirectamente participe la Sociedad dependerá del éxito de tales entidades para innovar, desarrollar, gestionar y comercializar bienes, productos y servicios relacionados con la tecnología que resulten competitivos y rentables en un sector caracterizado por la permanente y su rápida transformación en la que un producto rápidamente puede quedar obsoleto y ser reemplazado en el mercado por cualquier otro que, aunque no sea necesariamente mejor, presente una ventaja competitiva.

3. Riesgos regulatorios

El sector del Capital Riesgo en el que la Sociedad invertirá de manera directa es un sector fuertemente regulado tanto por la normativa comunitaria como por la legislación nacional y sometido a un nivel creciente de intervención por parte de distintos organismos reguladores, así como a un continuo e incesante proceso de modificaciones legislativas. No puede descartarse en absoluto que próximos cambios normativos den lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia.

Por otra parte, tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que, por consiguiente, reduzcan la rentabilidad neta esperada por los inversores.

Finalmente, determinadas actividades del ámbito tecnológico en el que invierten las Entidades Participadas pueden incidir igualmente en ámbitos directa o indirectamente regulados (*i.e.*: telecomunicaciones, servicios de inversión, etc.).

Finalmente, dada la importancia de la protección de la propiedad industrial en el sector en el que invierte la Sociedad, cambios en dicha normativa o la incapacidad de aplicarla eficazmente pueden tener impacto en la rentabilidad de las inversiones subyacentes.

4. Riesgos de inversión y desinversión.

4.1 Riesgo de desinversión.

La Sociedad obtiene gran parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las Entidades Participadas de la Sociedad, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas de la Sociedad, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las Entidades Participadas a socios financieros o industriales.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

4.2 Riesgo de oportunidades de inversión.

El entorno económico incide de manera relevante en el sector de la tecnología a nivel nacional y europeo y, especialmente, en la generación de oportunidades de inversión. Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar las oportunidades de inversión, por lo que no existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de inversión de la Sociedad. En consecuencia, una prolongación del entorno económico actual influiría en la generación de nuevas operaciones de inversión debida entre otras razones, a discrepancias en términos de valoración entre vendedores y compradores.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

- (a) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad y el Contrato de Gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid.

- (b) Descripción de proveedores de servicios.

Adicionalmente a la delegación de la gestión de los activos, la Sociedad contará con los siguientes proveedores de servicios:

- Auditor: “PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo: Sociedad Gestora.
- Administración/Contabilidad: Serán funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora.
- Asesores profesionales.

Los anteriores proveedores de servicios responderán frente a la Sociedad del desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los respectivos contratos de prestación de servicios y la normativa de general aplicación. En particular, la Sociedad podrá exigir responsabilidad en los supuestos de dolo o de negligencia grave.

- (c) Contrato de asesoramiento específico.

Con el fin de ejecutar las inversiones del Fondo en el mejor interés del mismo y de sus partícipes, la Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento específico con la Sociedad Asesora , con NIF A-40657306 y domicilio en Valencia, 46019 - Calle Meliana 5.

De dicho contrato no se derivará de la firma de dicho contrato un compromiso de exclusividad para el Asesor.

- (d) Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad dispondrá de recursos propios adicionales equivalentes al menos al cinco por ciento (5 %) del importe total bajo gestión para cubrir posibles riesgos derivados de su actividad profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48. 3, (i), de la Ley 22/2014.

- (e) Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la EPEVCA, para la valoración de la cartera de las Entidades Participadas.

- (f) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al capital social de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

- (g) Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2022.

ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U.
P.p. Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil

ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE

"ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A."

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de "ZUBI CAPITAL IMPACT VENTURE CAPITAL FINANCE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO-PYME, S.A." se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la inversión en empresas de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital. Asimismo, la Sociedad buscará en sus inversiones un propósito de impacto en línea con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas todo ello, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, en el Folleto de la Sociedad y en su Política de Inversiones.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos (sénior o no), préstamos participativos u otras formas de financiación a las empresas en las que invierta, con ampliaciones de capital como condición. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Artículo 3. Duración.

La duración de la Sociedad será de doce (12) años y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, Plaza de la Independencia 6, 28001.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5. Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será www.abanteasesores.com

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.

El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULOII

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6. Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones vigentes que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la European Private Equity & Venture Capital Association, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. Política de Inversiones.

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas - cualquiera que sea su forma jurídica - de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (las "Entidades Participadas").

En concreto, la Sociedad invertirá principalmente en empresas españolas de base tecnológica, es decir, compañías que se apoyan en la tecnología y digitalización como ventaja competitiva, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir directamente, en régimen de co-inversión o no, en sociedades del sector tecnológico para diversificar la cartera de inversiones.

La inversión por parte de la Sociedad se basará en los siguientes principios:

a) La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones temporales y minoritarias en el capital de las Entidades Participadas, ello sin perjuicio de la posibilidad de procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos, líneas de crédito, préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación en los términos y con los límites previstos en la legislación aplicable.

b) El objetivo es que las inversiones tengan una maduración estimada de cinco (5) años, con un objetivo general de desinversión dentro del plazo de diez (10) años desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, periodo que podrá prorrogarse por dos (2) años a través de prórrogas sucesivas de un (1) año cada una de ellas.

c) La intervención en las Entidades Participadas podrá llevarse a cabo mediante la intervención activa en sus órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento activo de su actividad e inversiones.

d) La inversión se realizará con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose el endeudamiento de la Sociedad para la realización de inversiones. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá asumir financiación bancaria de hasta el veinticinco por ciento (25%) del capital comprometido total con la finalidad de incrementar los fondos disponibles para el desarrollo de su actividad.

En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos la sección 3.^a del capítulo II del título I de la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación a las Entidades de Capital Riesgo-Pyme, así como a los términos de este Folleto y cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

TITULOIII
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8. Capital Social.

El capital social se fija en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN EUROS (4.487.501 €)**. Está dividido en 4.487.501 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1€)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 4.487.501, ambas inclusive, divididas en tres (3) clases de acciones diferentes. Dentro de cada clase, existirá una única serie.

Las acciones se dividirán en TRES (3) clases diferentes y se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. Las clases de acciones en las que se dividirá el capital social de la Sociedad serán las siguientes:

- (i) Clase A: Integrada por las acciones número 1 a 350.000, ambas inclusive y de la 1.600.002 a la 4.487.501, ambas inclusive, todas ellas de UN EURO (1 €) de valor nominal.
- (ii) Clase B: integrada por la acción número 350.001, de un EURO (1,00 €) de valor nominal.
- (iii) Clase C: integrada por las acciones número 350.002 a la 1.600.001, ambas inclusive de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, siguiendo las indicaciones del artículo 293.1 de la LSC, se ha respetado la votación por separado de la ampliación de capital social por aportaciones dinerarias por parte de las acciones de la Clase A más arriba

expuestas, habiendo sido el acuerdo, además, votado por los accionistas afectados titulares de dicha clase de acciones.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad y con el voto favorable de los accionistas que representan el 100% del capital social.

Artículo 9. Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad será libre.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TITULO V

LA JUNTA GENERAL

Artículo 11. Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 12. Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

Artículo 14. Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente y, si ambos faltasen, por el consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta General. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta General.

Artículo 15. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General, que podrá celebrarse de manera presencial o por escrito y sin sesión, se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Para los supuestos de fusión y escisión, de traslado internacional del domicilio social, y de cesión global de activo y pasivo se estará a lo previsto en la legislación aplicable en cada momento y, en particular a la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales.

En el caso de que la Junta General se celebre por escrito y sin sesión, junto con la convocatoria y demás documentación relacionada con la misma, se pondrá a disposición de los señores accionistas la propuesta de acuerdos a adoptar junto con un modelo normalizado que permita a los accionistas expresar el sentido de su voto y, en su caso, hacer constar en el acta cualesquiera manifestaciones relativas a cada uno de los acuerdos adoptados.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

No obstante, lo anterior, y salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas, será preciso el sesenta y seis con sesenta y siete por ciento (66,67%) de los votos presentes o debidamente representados en el Junta General para la adopción de las siguientes decisiones:

- (i) La emisión de obligaciones, convertibles o no, warrants o cualesquiera otros instrumentos que den derecho a suscribir o adquirir, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad.
- (ii) Transformación, fusión y escisión.
- (iii) Cambio de denominación social o del objeto social de la Sociedad.
- (iv) Cualquier decisión que implique una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (v) El cese y nombramiento de miembros del Consejo de Administración, así como la decisión sobre el número de miembros del mismo.
- (vi) El cese o la sustitución de la Sociedad Gestora.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses toda aquella prevista así en la legislación aplicable, así como aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Artículo 15 bis. La Junta General exclusivamente telemática

El Consejo de Administración, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General de accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes. En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimiento que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.

En lo no previsto en este artículo 15 bis, las Juntas Generales de accionistas exclusivamente telemática se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

TITULO VI

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Composición y remuneración

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incursas en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por mayoría simple, un (1) Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un (1) Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 17. Duración

La duración del cargo de consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros una o más veces, por periodos de igual duración.

En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los consejeros. La remoción parcial del Consejo de Administración será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran

ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la LSC.

Artículo 18. Constitución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, que deberá convocarlo con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. También se reunirá cuando lo soliciten dos terceras partes del número de consejeros, quienes deberán expresar los motivos de su petición. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud.

El Consejo de Administración, que podrá celebrarse de manera presencial, por escrito y sin sesión o a través de medios electrónicos o telemáticos que permitan la interconexión, múltiple conexión, interrelación y participación entre los asistentes a la reunión, así como que garanticen debidamente la identidad de los sujetos participantes en la reunión y la integridad de sus intervenciones, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real.

En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración por otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de los consejeros, presentes o debidamente representados, salvo que la normativa que resulte de aplicación exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las certificaciones del Acta serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del mismo.

En caso de que sea necesario aprobar un acuerdo relativo a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier consejero o sociedades controladas por él o de su grupo -según se define en el artículo 42 del Código de Comercio-, el miembro del Consejo de Administración afectado comunicará la existencia del conflicto de interés al Presidente del Consejo de Administración y carecerá de derecho de voto en relación con la votación de ese acuerdo y cualesquiera otros relacionados. En todo caso, el Consejo de Administración aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Artículo 19. Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

Artículo 20. Delegación de funciones.

La Junta General de accionistas y, por su delegación, el Consejo de Administración de la Sociedad, podrán acordar la delegación en terceras entidades de una o varias funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

En particular, podrá delegarse la gestión de los activos de la Sociedad en una entidad debidamente habilitada, así como la decisión sobre la estrategia de inversión y su apalancamiento, en un Comité de Inversiones.

TITULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 21. Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22. Formulación de Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración formulará en el plazo previsto en la normativa de aplicación las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 23. Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24. Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado. Política de distribución de resultados.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de aplicación de la máxima devolución de aportaciones posible sin que ello perjudique a la política de inversiones de la Sociedad.

Dichas distribuciones deberán de realizarse, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, su política y estrategia de inversiones y lo dispuesto en la Ley 22/2014.

Las distribuciones podrán hacerse tanto en efectivo como en especie, siempre en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable, en el Folleto de la Sociedad y demás documentos que resulten de aplicación.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 26. Liquidación.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General designará al liquidador o a los liquidadores.

La persona o personas encargadas de la liquidación ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 27. Adjudicación "in natura".

La Junta General, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Jurisdicción competente

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES O SOCIALES QUE LA SOCIEDAD PROMUEVE

Se adjunta el anexo al folleto informativo que contiene la información requerida por el Reglamento (UE) 2019/2088:

1. Indicación de las características medioambientales o sociales que la Sociedad promueve.

La Sociedad tiene en cuenta criterios de inversión socialmente responsable (ISR). Además de criterios financieros se siguen criterios ambientales, sociales y de buen gobierno.

El ideario de la Sociedad será definido por la Sociedad Gestora, siendo ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Aspira a que los activos en los que invierte cumplan y promuevan en su ámbito de actuación los siguientes principios:

- (i) Criterios medioambientales: empresas cuya actividad económica contribuya a la mitigación y adaptación al cambio climático (fomento de energías renovables, reducción de emisiones de CO₂ y gases de efecto invernadero), uso sostenible de los recursos naturales, prevención de la contaminación, gestión y tratamiento de residuos y economía circular.
- (ii) Criterios sociales: empresas que fomenten el respeto a los derechos humanos y que contribuyan a luchar en favor de la igualdad y no discriminación, empleo de calidad, educación, mejora de la calidad de vida y de la salud, que impulsen la cohesión e integración social y el desarrollo de las regiones más desfavorecidas.
- (iii) Criterios de gobierno corporativo: empresas con un robusto gobierno corporativo, cuyos equipos directivos tengan capacidad para limitar los eventos que pueden afectar en el corto plazo a la evolución y reputación de la compañía. Asimismo, que promuevan el gasto en I+D, que favorezcan la diversidad del consejo y la plantilla, que velen por la protección de datos y seguridad, que se sometan a auditorías internas y externas, que hagan una identificación y gestión eficiente de los riesgos y que tengan implementadas políticas de transparencia en cuanto a la remuneración, control y propiedad de la empresa.

2. Descripción del tipo de estrategia de inversión utilizada para lograr las características ambientales o sociales promovidas por la Sociedad.

Para alcanzar este objetivo se emplearán elementos de análisis financieros, ambientales, sociales y de gobierno corporativo, con el fin de obtener una visión más completa y global de los activos donde invertir en relación con su sostenibilidad.

El Consejo de Administración será quien identifique y marque los criterios de elegibilidad de los activos, apoyándose en métricas, rankings o informes elaborados por entidades de reconocido prestigio. Se informará a los partícipes en el informe periódico de los criterios que determinan el universo de inversión, así como de las decisiones de inversión relacionadas.

3. Descripción de los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados en la selección de las inversiones para alcanzar las características ambientales o sociales que promueve la Sociedad.

La Sociedad Gestora es la responsable de que los activos en que invierte la Sociedad siguen el mandato ASG de la Sociedad y en sus reuniones realizará el seguimiento de las calificaciones otorgadas por los proveedores ASG, de forma que los miembros del mismo puedan evaluar los riesgos medioambientales, sociales y corporativos. La información proporcionada por los proveedores permitirá medir la capacidad y habilidad de las compañías para gestionar esos riesgos y adelantarse a ellos, aprovechando las oportunidades que estos brindan para generar beneficio adicional.

Para el cumplimiento del ideario de inversión socialmente responsable (ISR) de la Sociedad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- **CRITERIOS EXCLUYENTES:** no se invertirá en valores de compañías previstas en el apartado 2 de la Política de Inversión de la Sociedad y en aquellas cuyo negocio se derive mayoritariamente de actividades que atenten contra:
 - (i) **PROTECCIÓN DE LA VIDA:** No se invertirá en compañías en las que su actividad principal atente contra la vida humana, tales como la práctica de abortos o la fabricación de productos abortivos.
 - (ii) **PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA:** No se realizarán inversiones en compañías que atenten contra la vida humana, que violen su dignidad o que discriminen al ser humano por razones de raza, sexo, religión e ideología. Asimismo, serán excluidas las inversiones en compañías cuyos ingresos principales provengan de la producción, publicación y distribución de pornografía en cualquier formato.

- (iii) **RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL:** No se invertirá en compañías que no respeten los derechos humanos, que sean denunciadas por prácticas de explotación infantil, etc.
- (iv) **RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA:** Se excluirán empresas con sentencias en contra de las buenas prácticas gubernamentales, abusos contra la competencia, explotación de consumidores, delitos societarios, etc.
- **CRITERIOS VALORATIVOS:** Además, a través de métricas de seguimiento se valorará positivamente a las empresas que promuevan:
 - (i) **LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD:** Se invertirá en empresas cuyas políticas favorezcan empleos sostenibles, el acceso a diversos productos y servicios financieros de calidad, el acceso a productos de higiene y cuidado personal y promuevan la igualdad.
 - (ii) **ALIMENTACIÓN Y LUCHA CONTRA EL HAMBRE:** se invertirá en empresas del sector alimentario que ofrezcan soluciones para el desarrollo, las mejoras en la cadena de suministro y que contribuyan a la eliminación del hambre y la pobreza.
 - (iii) **LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:** Se invertirá en empresas que apoyen la mejora y cuidado del medio ambiente, promuevan la lucha contra el cambio climático y la contaminación, promuevan el uso racional de los recursos naturales y el tratamiento de residuos y estén comprometidas con la reducción de emisiones contaminantes y con el desarrollo y la inversión en energías limpias.
 - (iv) **SALUD, BIENESTAR Y CONSUMO RESPONSABLE:** Se invertirá en empresas farmacéuticas y fabricantes de equipamiento médico que permitan el acceso a buenos tratamientos y el desarrollo de medicinas para la curación de ciertas enfermedades.
 - (v) **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES Y EL CUIDADO DE LAS RELACIONES CON LOS EMPLEADOS:** se invertirá en empresas que promuevan iniciativas que aboguen por el respeto de los derechos humanos y la promoción de la dignidad de las personas. Asimismo, se seleccionarán empresas conscientes de la importancia del desarrollo de las relaciones con sus empleados, que fomenten la igualdad de género, la salud y seguridad en el trabajo y la continua

formación de los empleados.

- (vi) **RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA Y DEFENSA DE LAS PRÁCTICAS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO:** Se invertirá en empresas que cumplan con los estándares internacionales de Gobierno Corporativo, como son la independencia de los consejeros o la paridad en el órgano de administración.

Por tanto, la selección individual de inversiones se basa conjuntamente en el resultado de una valoración de factores ASG y criterios financieros de la compañía: estrategia de la empresa, creación de valor y análisis de ratios financieros.

4. Explicación narrativa de las inversiones de la Sociedad que incluirá el porcentaje mínimo de inversiones utilizado para alcanzar las características ambientales o sociales promovidas.

Todas las inversiones cumplirán con requisitos sostenibles relacionados con factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Será la Sociedad Gestora quien determinará los requisitos que las inversiones deben cumplir para tener la consideración de sostenibles, basándose, entre otros, en criterios de integración y exclusión para establecer el universo de inversión.